



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-4165-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 12/08/2017	Hora: 09:43:18.6... Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL JEFE ENCARGADO DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 112-6975 del 28 de diciembre de 2015, se autorizó una **OCUPACION DE CAUCE** al señor **BERNARDO DE JESUS ARCILA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía 663.363 y **MARIA LUISA RAMIREZ DE ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.347.942, en calidad de propietarios, en beneficio de los predios con FMI 018-150964 y 018-79741, ubicados en la vereda El Roble del municipio de Guatapé, para la implementación de pontón de 15,0 metros de longitud, 5,0 metros de ancho y un galibo de 2,87 metros y espejo de agua sobre humedal aguas arriba del punto de construcción del pontón.

Que por medio del Auto N° 112-1100 del 24 de agosto de 2016, se **IMPUSIERON LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE AMONESTACION ESCRITA**, por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N° 112-6975 del 28 de diciembre de 2015 y al Plan De Acción Ambiental (movimiento de tierras) y de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades relacionadas con los movimiento de tierra que se adelantan en el predio con FMI 018-150964 y 018-79741 con coordenadas: X (W): 75°8'56.508", Y (N): 6°14'14.2944" y Z: 1905, donde se desarrolla el **PROYECTO COLINA VIEW**, a los señores **BERNARDO DE JESUS ARCILA GIRALDO**, y **MARIA LUISA RAMIREZ DE ALVAREZ** (Expediente: 05321.03.25059)

Que en el artículo segundo de dicho acto administrativo, se les requirió a los señores **BERNARDO DE JESUS ARCILA GIRALDO**, y **MARIA LUISA RAMIREZ DE ALVAREZ**, para que procedieran a realizar las siguientes acciones:

"1. En forma inmediata:

- A. *Recubrir los taludes expuestos en el proyecto, especialmente los de la vía abierta dentro del proyecto.*
- B. *Realizar el manejo de aguas de escorrentía en la vía, para evitar pérdida de suelo y aporte de sedimentos a fuentes de aguas*
- C. *Instalar barreras que garanticen que los sedimentos no sigan llegando a la ronda de la quebrada chapinero y a los humedales cercanos.*
- D. *Remover la tierra que se encuentra afectando el humedal y hacer una correcta disposición de esta, e informar a la Corporación cual es el lugar que utilizara para esto.*
- E. *Implementar las medidas que sean necesarias para evitar la sedimentación de las fuentes de agua que discurren por el predio donde se está ejecutando el proyecto, informar a la corporación cuales serán estas medidas.*
- F. *Realizar una adecuada disposición de los residuos generados por la actividad.*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:

Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 532, Aguacatal: Ext: 532

Porce Nus: 866 01 25, Tachetas: Ext: 532

CITES Aeropuerto José María Córdoba



SC 1544

SA 1551

OP 2061

- G. *Requerir al presunto infractor un cronograma de actividades que garantice la protección y recuperación de las fuentes afectadas.*

2. En el término de sesenta (60) días calendario: Construir el pontón autorizado la Resolución N° 112-6975 del 28 de diciembre de 2015."

Que así mismo, en el acto administrativo en mención, se dio Inicio al **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**, en contra de los señores **BERNARDO DE JESUS ARCILA GIRALDO**, y **MARIA LUISA RAMIREZ DE ALVAREZ**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva de dicho acto administrativo. (Expediente: 05321.03.25059)

Que a través del Auto N°. 112-0094 del 25 de enero del 2017, se acogió a los señores **BERNARDO DE JESUS ARCILA GIRALDO**, y **MARIA LUISA RAMIREZ DE ALVAREZ**, el cronograma de actividades, propuesto mediante el radicado N°. 112-3363 del 08 de septiembre de 2016, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas a través del Auto N°. 112-1100 del 24 de agosto de 2016.

Que así mismo, en el artículo segundo de dicho Acto Administrativo se requirió a los usuarios para que dieran cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Enviar un informe de cumplimiento de las Actividades propuestas a través del radicado N°. 112-3363 del 08 de septiembre de 2016, para la implementación de actividades de control de sedimentos y manejo de aguas; obligaciones establecidas a través del Auto N°. 112-1100 del 24 de agosto de 2016.
- b. Presentar un informe sobre las acciones implementadas para dar cumplimiento al Acuerdo 265 de 2011, especialmente las medidas que garanticen la estabilidad de las viviendas, los terrenos colindantes y los del mismo proyecto, las cuales deben estar incluidas dentro de los respectivos estudios geotécnicos Y diseños de llenos con alturas mayores a tres (3) metros (dichos llenos deberán respetar una distancia al predio vecino igual al doble de la altura), de conformidad con lo dispuesto en el permiso de movimiento de tierras que le haya otorgado el municipio de Guatapé.

Que a través del Auto N° 112-0151 del 07 de febrero de 2017, **SE FORMULÓ PLIEGO DE CARGOS** a los señores **BERNARDO DE JESUS ARCILA GIRALDO** y **MARIA LUISA RAMIREZ DE ALVAREZ**, por la presunta violación de la normatividad Ambiental, en particular los artículos 102, 119 y 122 del Decreto-Ley 2811 de 1974, los artículos 2.2.1.1.18.1, 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 y causar afectación al realizar actividades de movimientos de tierra y llenos en suelos de protección ambiental, conforme a lo establecido en los Acuerdos Corporativos N° 294 de 2013 y 265 de 2011, cual es: (expediente: 05321.03.25059)

"CARGO UNICO: *afectar los suelos de protección ambiental, por las actividades de movimientos de tierras y llenos desarrollados en la ejecución del proyecto COLINAS VIEW, ubicado en predio con FMI 018-150964 Y 018-79741, con coordenadas: X (W): 75°8'56.508", Y (N): 6°14'14.2944" y Z: 1905, de la vereda El Roble del Municipio de Guatapé."*

Que por mediante Auto N°. 112-0318 del 15 de marzo del 2017, se abrió periodo probatorio, por un término de treinta (30) días, el cual fue cerrado a través del Auto N°. 112-0858 del 27 de julio del 2017. (Expediente: 05321.03.25059)

Que por medio del Auto N°. 112-0398 del 05 de abril del 2017, se requirió al señor **BERNARDO DE JESUS ARCILA GIRALDD** y a la señora **MARIA LUISA RAMIREZ DE ALVAREZ**, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *"Un informe sobre las actividades realizadas durante la implementación del lleno de la zona del humedal, con el fin de garantizar la estabilidad de dicha área de terreno y de las viviendas aledañas.*

2. El proyecto COLINA VIEW deberá compensar el impacto generado por el lleno construido en el cuerpo hídrico en discusión, afluente de la quebrada chapinero y se sugiere que sea a través de pagos por servicios ambientales del proyecto BanCO2.
3. Atender estrictamente todo lo indicado en el estudio de suelos, en lo referente a los factores de seguridad, el tipo de suelo, y el manejo efectivo de las aguas lluvias, puesto que de lo contrario se estarían generando condiciones de riesgo para la infraestructura y los futuros residentes."

Que por medio del oficio con radicado N°. 132-0246 del 31 de mayo del 2017, el usuario informó la finalización de la construcción de un pontón del Proyecto Inmobiliario "Condominio Campestre Colina View" y adicionalmente, realizó las siguientes solicitudes:

PRIMERA: Que se fije fecha y horas para la realización de una visita por parte de la Oficina Jurídica de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE 'CORNARE', con el fin de verificar la finalización de la construcción de un pontón en el Proyecto Inmobiliario denominado condominio Campestre Colina View, ubicado en la Vereda del Roble, jurisdicción del Municipio de Guatapé,

SEGUNDO: Que la fecha y hora determinada por la Oficina Jurídica de la CORPORACION para la realización de la visita comedida y respetuosamente solicitada por medio del presente escrito, sea previamente informada por la Entidad, con el objeto de que el personal idóneo y designado de nuestra parte puede atender dicha diligencia.

TERCERO: que como consecuencia de lo anterior, se dé por terminado el proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental de la referencia y se archive el expediente correspondiente, toda vez que de nuestra parte se han atendido cada uno de los requerimientos realizados por la entidad, hemos actuado en todo de momento de buena fe, y adicionalmente, implementado todas las acciones preventivas y correctivas para resarcir y mitigar el daño presuntamente causado en cuanto al aporte de sedimentos a las Fuentes de agua aledañas al Proyecto Inmobiliario".

Que el grupo de recurso hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, con el fin de verificar la finalización de la construcción del pontón en el Proyecto Inmobiliario y de realizar control y seguimiento al trámite de ocupación de cauce autorizado a través de la Resolución N°. 112-6975-2015, realizó visita técnica el día 31 de julio del 2017, en virtud de lo cual se generó el informe técnico con radicado N°. 112-0934 del 03 de agosto del 2017.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidencio en visita realizada el día 31 de julio del 2017 y de la cual se generó el Informe Técnico N°. 112-0934 del 03 de agosto del 2017, en el cual se establece lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

Se realizó visita el día 31 de Julio de 2017 en compañía de un grupo interdisciplinario de funcionarios de la Regional Aguas, grupo de Recurso Hídrico y Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, para evaluar el estado ambiental del proyecto y el cumplimiento de los requerimientos incorporados en la Resolución 112-6975 del 28 de diciembre de 2015.

Se evidenció en el recorrido que se terminaron los movimientos de tierra, y al tener terminado el puente, pavimentada la vía interna del proyecto y las obras de drenaje de aguas lluvias, se tiene control del aporte de sedimento a las fuentes hídricas que rodean el proyecto (Figuras 2, 3 y 4).



Figura 2. Pavimentación vía



Figura 3. Protección con trinchos



Figura 4. Cubrimiento material

Al momento de la visita se encontraban un grupo de trabajadores haciendo labores de retiro de sedimento de la fuente hídrica ubicada en el costado sur del proyecto, evidenciándose resuspensión del sedimento, además de indicar el usuario que están disponiendo en los taludes del proyecto de dicho sedimento (Figura 5).

Según el usuario falta por acabar de conformar parte del espejo de agua autorizado en la Resolución 112-6975 -2015, pero al revisar lo autorizado por la Corporación en ésta, se evidencia que la intervención solo se autorizó para el espejo de agua sobre humedal aguas arriba del punto de construcción del pontón.

ACTIVIDAD	Actividades realizadas a la fecha según el interesado	OBSERVACIONES	CUMPLIDO		
			SI	N O	PARCIA L
A Recubrir los taludes expuestos en el proyecto, especialmente los de la vía abierta dentro del proyecto.	Se recubrieron los taludes expuestos en el proyecto con capa vegetal en un 100% ,	En la visita se observó terminado el recubrimiento mediante grama.	X		
B Realizar el manejo de aguas de escorrentía en la vía, para evitar pérdida de suelo y aporte de sedimentos a fuentes de aguas.	Se construyeron cunetas y bordillos en un 100% , con la finalidad de conducir de forma correcta las aguas de escorrentía y en consecuencia evitar la pérdida de suelo y aporte de sedimentos a las fuentes de agua cercanas al proyecto	En la visita se observó terminado la construcción de cunetas y bordillos,	X		
C Instalar barreras que garanticen que los sedimentos no sigan llegando a la ronda de la Quebrada Chapinero y a los humedales cercanos.	Se instalaron barreras y desarenadores provisionales, con el objetivo de evitar la llegada de sedimentos a las fuentes de agua	Se ha avanzado en este ítem	X		

		cercanas al proyecto.				
D	Remover la tierra que se encuentra afectando el humedal y hacer una correcta disposición de ésta, e informar a la Corporación cuál es el lugar que utilizará para esto.	En la actualidad se está realizando la remoción de los sedimentos de la fuente de agua, con ejecución del 60% y disponiéndose en la zona informada dentro del Plan de Manejo Ambiental.	De acuerdo a lo observado en visita técnica y con el fin de evitar mayor generación de sedimentos, es necesario discontinuar con este labor y permitir a la fuente realizar su proceso natural de sedimentación y limpieza del cauce.	X		
E	Implementar las medidas que sean necesarias para evitar la sedimentación de las fuentes de agua que discurren por el predio donde se está ejecutando el proyecto e informar a la Corporación cuáles serán estas medidas.	Se realizó la pavimentación de las vías, como medida de evitar la sedimentación de las fuentes de agua	Se terminó con la pavimentación de la vía y engramado de taludes	X		
F	Realizar una adecuada disposición de los residuos generados por la actividad	Se ha realizado correcta disposición de los residuos	Se observó buen manejo de residuos dentro del proyecto	X		
G	Requerir al presunto infractor un cronograma de actividades que garantice la protección y recuperación de las fuentes afectadas.	Aportaron cronograma de acciones correctivas y preventivas	Mediante el Auto 112-0094 de 2017 se determinó acoger el cronograma para la implementación de la obra hidráulica y formular unos requerimientos de manejo integral del proyecto	X		
H	Construir el pontón autorizado la Resolución N° 112-6975 del 28 de diciembre de 2015	Mediante el Radicado 132-0246-2017 información sobre la finalización de la construcción del pontón	Al día de la visita se evidenció pontón construido	X		

Aguas abajo del pontón (Figura 7) ya construido se evidencia la disposición de un cercamiento sobre el cauce de la fuente hídrica y material rocoso entre la llanura de inundación y la fuente. Se adecuaron niveles internos a lo largo del cauce de la fuente hídrica para controlar el flujo sedimento generando suspensión en el fondo de los mismos (Figura 6).

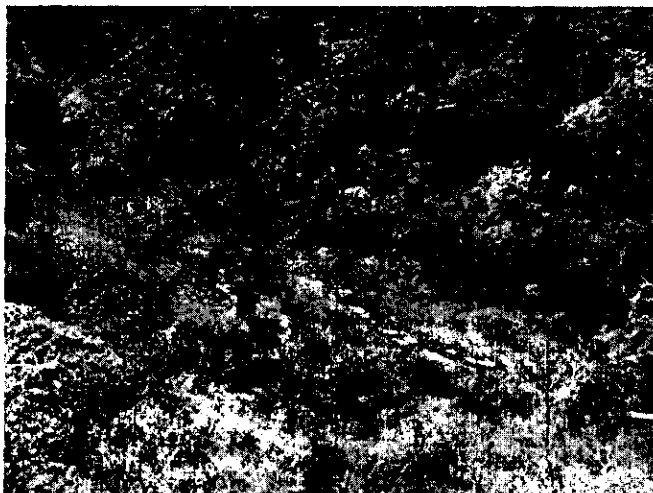


Figura 5. Retiro de material y resuspensión



Figura 6. Aguas abajo del pontón.



Figura 7. Pontón construido según autorización de fuente hídrica

Figura 8. Sedimento en las zonas de retiro

Otras situaciones encontradas en la visita: Según el interesado, el proyecto contempla una mayor área de espejo de agua con relación a la que fue autorizada y que consiste en generar dicho espejo sobre los dos afluentes que confluyen aguas abajo del pontón, sin embargo, dado lo evidenciado en la visita, no es pertinente adelantar estas obras con el fin de evitar mayores impactos sobre las fuentes ya afectadas

26. CONCLUSIONES:

La obra hidráulica (pontón), autorizada mediante la Resolución N° 112-6975 del 28 de diciembre de 2015, se construyó según los diseños y memorias de cálculo que reposan en el expediente 053210523015. Lo concerniente a la conformación del espejo de agua autorizado aguas arriba del pontón, no está finalizado.

Por los impactos ocasionados a las fuentes de agua que discurren por los predios del proyecto, no se podrán adelantar actividades tendientes a implementar espejos de agua adicionales al único que fue autorizado aguas arriba del pontón.

Para evitar mayores impactos a las fuentes que discurren dentro del predio se debe suspender la intervención de dichas fuentes con el retiro de sedimentos y en su lugar optar por el aislamiento de las zonas húmedas que conforman la ronda hídrica de dichas fuentes con la implementación de cercos vivos para permitir que se recuperen naturalmente y se reduzca la contaminación. Para el cerco vivo se pueden emplear especies como sauce, mermelada, etc., y se deberán ubicar a una distancia tal que garantice su localización por fuera de las áreas húmedas o anegadas.

El usuario ha cumplido con los requerimientos establecidos en la Resolución N° 112-6975 del 28 de diciembre de 2015 y en los Autos N°112-0094 del 25 de enero y 112-0398 del 5 de mayo de 2017, garantizando a la fecha control de sedimentos sobre las fuentes hídricas, por lo tanto es procedente levantar la medida preventiva impuesta de suspensión de actividades relacionadas con movimientos de tierra con ocasión de la implementación de las obras del proyecto urbanístico Colina View. Las actividades cumplidas de manera parcial serán reemplazadas de acuerdo con las consideraciones de la conclusión que antecede."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo evidenciado en visita realizada el día 31 de julio del 2017 y de la cual se generó el Informe Técnico N°. 112-0934 del 03 de agosto del 2017, se procederá a levantar la medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades relacionadas con los movimiento de tierra en el predio con FMI 018-150964 y 018-79741 con coordenadas: X (W): 75°8'56.508", Y (N): 6°14'14.2944" y Z: 1905, donde se desarrolla el PROYECTO COLINA VIEW, impuesta a través del Auto N°. 112-1100 del 24 de agosto de 2016,

ya que de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que ha desaparecido la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

Con respecto a la solicitud de dar por terminado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se encuentra en curso, y el archivo definitivo del expediente correspondiente, es preciso aclarar que al tenor de lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1333 del 2009, la cesación de procedimiento sancionatorio solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º de dicha Ley, situación que no se configura en el presente caso, toda vez que como bien se menciona en los antecedentes de la presente actuación, el procedimiento sancionatorio iniciado a través del Auto N°. 112-1100 del 24 de agosto de 2016, se encuentra en una etapa procesal posterior a la exigida por la Ley, para declarar su cesación.

PRUEBAS

- Radicado N°. 112-3363 del 08 de septiembre de 2016
- Auto N°. 112-0094 del 25 de enero del 2017
- Oficio radicado N°. 132-0246 del 31 de mayo del 2017
- Informe Técnico 112-0934 del 03 de agosto del 2017

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades relacionadas con los movimientos de tierra, que se adelantan en el predio con FMI 018-150964 y 018-79741 con coordenadas: X (W): 75°8'56.508", Y (N): 6°14'14.2944" y Z: 1905, donde se desarrolla el **PROYECTO COLINA VIEW**, impuesta a través del Auto N°. 112-1100 del 24 de agosto de 2016 a los señores **BERNARDO DE JESUS ARCILA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 663363 y **MARIA LUISA RAMIREZ DE ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.347.942, toda vez que cumplieron con los requerimientos que la originaron y se implementaron las obras de protección necesarias para minimizar la sedimentación de las fuentes de agua.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR CUMPLIDAS las obligaciones establecidas en los Autos N°112-0094 del 25 de enero y 112-0398 del 5 de abril de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **BERNARDO DE JESUS ARCILA GIRALDO** y a la señora **MARIA LUISA RAMIREZ DE ALVAREZ**, que nos es posible acceder a la solicitud de dar por terminado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental iniciado a través del Auto N°. 112-1100 del 24 de agosto de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

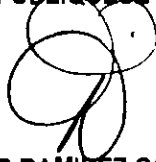
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a los señores **BERNARDO DE JESUS ARCILA GIRALDO** y **MARIA LUISA RAMIREZ DE ALVAREZ**.

En caso de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLADIER RAMIREZ GOMEZ
Jefe Oficina Jurídica (E)

Expediente: 05321.03.25059 con copia 05321.05.23015

Fecha: 09 de Agosto de 2017

Proyectó: Abogada: Ana Maria Arbeláez ✍

Dependencia: Recurso Hidrico